



**DOCUMENTO DE INVESTIGACIÓN**  
**CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES**

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>

 [@CGBSenado](https://twitter.com/CGBSenado)

Senado de la República, 30 de junio de 2016

**LEGISLACIÓN COMPARADA EN TEMAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS<sup>1</sup>**

*(Elaborado a petición de la Senadora María Elena Barrera Tapia)*



La legislación en materia de asentamientos humanos en los países del mundo, carece de un enfoque nacional, la mayoría de los ordenamientos en vigor mantienen un alcance local. Esta situación expone la falta de armonización entre los compromisos internacionales adoptados por los Estados, principalmente los miembros de las Naciones Unidas, y las necesidades nacionales. Gran parte de la legislación existente en materia de planificación urbana se desarrolló poco después de Hábitat I, pero en la mayoría de los casos, no se actualizó a pesar de que 20 años después se celebró Hábitat II. Las mejores prácticas en asentamientos humanos se encuentran en el Continente Americano y Europa, aun cuando la mayoría de esas experiencias mantengan el alcance local.

<sup>1</sup> Barcelona, "Maps of Barcelona – City maps of Barcelona – Tourism map of Barcelona", 2016. Consultado el 30 de junio de 2016 en: [http://www.barcelona.com/barcelona\\_city\\_guide/all\\_about/maps\\_barcelona](http://www.barcelona.com/barcelona_city_guide/all_about/maps_barcelona)



## Índice

<b>Introducción</b>	3
<b>Conceptualización de los criterios observables</b>	6
Derecho a la ciudad	6
Movilidad sostenible	8
Vivienda (igualdad y acceso)	9
Resiliencia	10
<b>Legislación federal (fichas país)</b>	12
España	12
Colombia	14
Ecuador	15
Filipinas	17
Argentina	18
<b>Bibliografía</b>	21



## Introducción

El crecimiento urbano acelerado que ha experimentado el mundo en las últimas décadas, ha llevado a los gobiernos a establecer normas de alcance nacional y local, con la finalidad de satisfacer las necesidades provocadas por los asentamientos humanos. No obstante, en general esta normativa no alcanza a contemplar los principios que se han ido adoptando a nivel internacional, tales como una planificación tanto en asentamientos humanos como en urbanización.

En el ámbito internacional, la Declaración de Estocolmo, aprobada en 1972 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, se trata del primer gran encuentro donde los miembros de las Naciones Unidas debatieron sobre cuestiones ambientales internacionales y en el que se establece el deber de los gobiernos de planificar los asentamientos humanos y la urbanización; pero con el cuidado de no perjudicar el medio ambiente. Un año después, en 1973, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 3128 (XXVIII) Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos, también conocida como Hábitat I, en la que las naciones del mundo expresaron su inquietud por la situación extremadamente grave de los asentamientos humanos, en particular la que en ese momento prevalecía en los países en desarrollo. Derivada de ambos eventos, en junio de 1976, se adoptó la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, donde los Estados miembros de las Naciones Unidas advirtieron que la condición de los asentamientos humanos determina en gran medida la calidad de vida, cuyo mejoramiento es indispensable para la satisfacción plena de las necesidades básicas, como el empleo, la vivienda, los servicios sanitarios, la educación y el esparcimiento.

Más tarde, en 1996 se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, conocida como Hábitat II, en ella se discutieron como temas principales los relacionados con la vivienda adecuada para todos, así como aquellos conexos al desarrollo de asentamientos humanos sostenibles. De esta Conferencia se desprendió la Declaración de Estambul que reafirmó los compromisos de Hábitat II. Asimismo, en ese momento se adoptó el Programa de Hábitat que contiene un plan de acción que recoge las directrices para la creación de asentamientos humanos sostenibles durante el siglo XXI.

En 2000, la Asamblea General aprobó la Declaración del Milenio, por medio de la cual, los Estados miembros adoptaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y en la que reconocieron las terribles circunstancias de la pobreza mundial urbana. La Declaración articuló el compromiso de los Estados miembros, en su Objetivo 7 “Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente” y específicamente en la meta 11 de este Objetivo, la cual planteó mejorar para el año 2020 la calidad de vida de al menos 100 millones de habitantes de los asentamientos urbanos con carencias. Si bien los ODM no previeron el tema de la vivienda, los primeros 8 Objetivos abarcaron materias de igualdad de género y sostenibilidad del medio ambiente.



En 2001, la Asamblea General llevó a cabo un periodo extraordinario de sesiones con la finalidad de examinar y evaluar la aplicación de los resultados de la Conferencia Hábitat II. En 2002, la Conferencia Hábitat II pasó a ser el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos; de esta manera, ONU Hábitat es el principal organismo del sistema de las Naciones Unidas encargado de la coordinación de actividades relativas a los asentamientos humanos. Sus actividades y operaciones consisten sobre todo en promover el acceso universal a la vivienda, mejorar la gestión pública urbana, mejorar el entorno de vida y gestionar la mitigación de los desastres y la rehabilitación posterior a los conflictos.

Posteriormente, en 2015, la Agenda de Desarrollo post-2015, incluyó 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre ellos, ciudades y comunidades sostenibles. Cabe resaltar que, a pesar de los esfuerzos internacionales, las legislaciones internas en vigor, en su mayoría de alcance local, carecen de armonización respecto a los compromisos contraídos, principalmente por los Estados miembros de las Naciones Unidas. Es menester mencionar que gran parte de la legislación existente en materia de planificación urbana se desarrolló poco después de Hábitat I pero en numerosos casos, no se actualizó a pesar de la celebración de Hábitat II, 20 años después. El tema resurge no sólo debido al compromiso contraído por las naciones en los Objetivos de Desarrollo Sostenible -específicamente el objetivo 11 “Ciudades y Comunidades sostenibles” y el cual busca conseguir que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles-, sino también por la nueva agenda urbana que será adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) a celebrarse en Quito, Ecuador, durante octubre de 2016.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que, más de la mitad de la población mundial vive hoy en zonas urbanas, y prevé que en 2050 esa cifra aumente a 6,500 millones de personas, esto es, dos tercios de la humanidad. Frente a esta situación, el organismo menciona que no es posible lograr un desarrollo sostenible sin transformar radicalmente la forma en que construimos y administramos los espacios urbanos. El rápido crecimiento de las urbes en el mundo en desarrollo, en conjunto con el aumento de la migración del campo a la ciudad, ha provocado un incremento explosivo de las megaurbes. En 1990, había 10 ciudades con más de 10 millones de habitantes en el mundo. En 2014, la cifra había aumentado a 28, donde viven en total cerca de 453 millones de personas. La extrema pobreza suele concentrarse en los espacios urbanos y los gobiernos nacionales y municipales luchan por absorber el aumento demográfico en estas áreas. Mejorar la seguridad y la sostenibilidad de las ciudades implica garantizar el acceso a viviendas seguras y asequibles y el mejoramiento de los asentamientos marginales. También incluye realizar inversiones en transporte público, crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana de



manera que sea participativa e inclusiva. El PNUD establece que en enfoque integral es crucial para avanzar en los diversos objetivos.<sup>2</sup>

Durante el desarrollo de este documento, y como se mencionó anteriormente, las legislaciones internas en vigor, en materia de asentamientos humanos, y las cuales en su mayoría son de alcance local, carecen de una armonización con los compromisos internacionales y presentan carencias de ámbito nacional que los ordenamientos locales no alcanzan a cubrir. Pocos son los casos que han presentado normativa de alcance federal en la materia, y menos aún son aquellos que la han aprobado y ejecutado. Diversos países en el mundo son ejemplos de prácticas novedosas y experiencias destacadas en algunos aspectos relacionados con los asentamientos humanos (movilidad sostenible, resiliencia, etc), sin embargo, esas iniciativas y estrategias se concentran en planes y estatutos que carecen del vigor jurídico que otorga un ordenamiento federal. De entre las experiencias, el Continente Americano y Europa concentran las mejores prácticas, aunque muchas de ellas mantengan un alcance local.

Esta investigación se centra en examinar en diferentes ordenamientos jurídicos, priorizando el ámbito nacional, el tratamiento de cuatro principios relacionados con el crecimiento urbano y los asentamientos humanos: 1) Derecho a la Ciudad; 2) Movilidad sostenible; 3) Resiliencia; y 4) Vivienda. La selección de los países se ha realizado a partir de la revisión de diversos estudios y experiencias hechas por organismos internacionales, como ONU Hábitat, y por organizaciones de la sociedad civil. De entre ellos, se tomaron aquellos casos en los que la legislación contiene algunos o la mayoría de los cuatro principios antes señalados.

El documento está dividido en dos apartados: el primero, con la finalidad de homologar los términos de análisis en los cuatro principios observados, donde se define cada uno de ellos. Además, se refieren aquellas ciudades que podrían servir de ejemplos de buenas prácticas, estrategias, iniciativas o políticas en cada aspecto, y también se describen aquellas ciudades que presentan legislación local en alguno de los criterios analizados. En el segundo, se han elaborado fichas país con la información básica sobre legislación federal o nacional que recogen todos o la mayoría de los criterios comparados.

---

<sup>2</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles”, 2016. Consultado el 30 de junio de 2016 en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sdgooverview/post-2015-development-agenda/goal-11.html>



## Conceptualización de los criterios observables

### Derecho a la ciudad

El derecho a la ciudad, que tiene sus primeros antecedentes en los escritos de Henry Lefebvre, en 1960, fue retomado por redes, movimientos, organizaciones de la sociedad civil, organismos multilaterales y agencias de las Naciones Unidas, que han generado diferentes iniciativas conjuntas, destacándose entre ellas, la elaboración y difusión de una Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, adoptada en 2004. Desde esta perspectiva, el derecho a la ciudad es el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El derecho a la ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos, e incluye todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos. Esto supone la inclusión del derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; a fundar y afiliarse a sindicatos; a seguridad social, salud pública, agua potable, energía eléctrica, transporte público y demás servicios sociales; a alimentación, vestido y vivienda adecuada; a educación pública de calidad y cultura; a la información, la participación política, la convivencia pacífica y el acceso a la justicia; a organizarse, reunirse y manifestarse. Incluye también el respeto a las minorías y la pluralidad étnica, racial, sexual y cultural, el respeto a los migrantes y a la igualdad de género. Finalmente, el derecho a la ciudad también incluye el derecho al desarrollo, a un medio ambiente sano, al disfrute y preservación de los recursos naturales, a la participación de planificación y gestión urbana y a la herencia histórica y cultural. En consecuencia, el derecho a la ciudad necesita conducir las políticas urbanas a la construcción de una ciudad inclusiva, compartida, digna, equitativa, justa, pacífica, solidaria y ciudadana.<sup>3</sup>

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad recoge diversas disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA 1948), la Constitución de Portugal (1976), la Constitución de España (1978), la Constitución de Brasil (1988), la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (Argentina 1996), la Carta Europea de salvaguarda de los Derechos

---

<sup>3</sup> Nelson Saule Júnior y Lorena Zaratti (coordinadores), “Comprender e implementar el *derecho a la ciudad*, construyendo ciudades justas, democráticas y sostenibles”, Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad, s.f. Consultado el 23 de junio de 2016 en: <http://www.righttothecityplatform.org.br/download/publicacoes/Comprender%20e%20implementar%20el%20derecho%20a%20ciudad.%20Construyendo%20ciudades%20justas.%20democr%C3%A1ticas%20y%20sostenibles%20E2%80%93%20Insituto%20P%C3%B3lis.%20HIC.%20UCLG.pdf>



Humanos en la Ciudad (Saint Denis 2000), el Estatuto de la Ciudad (Brasil 2001), y la Carta de Montreal de los Derechos y Responsabilidades (2004). Más tarde, el Programa de Acción de la XVII Cúpula Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (2007), la Constitución de Ecuador (2008), la Constitución de Bolivia (2009) y la Carta de la Ciudad de México (2010), son ordenamientos que han incluido el derecho a la ciudad.<sup>4</sup>

Algunos ejemplos de ciudades con experiencias destacadas, a partir de la implementación de estrategias, iniciativas, decálogos y/o estatutos, por el derecho a la ciudad, son: Barcelona, España; Bogotá, Colombia; Cochabamba, Bolivia; El Cairo, Egipto; Londres, Inglaterra; Nápoles, Italia; y São Paulo, Brasil. Conviene examinar aquí el Estatuto de la Ciudad de Brasil, o Ley Federal 10.257-2001,<sup>5</sup> el cual es un ejemplo pionero de alcance nacional en el derecho a la ciudad. Adoptado el 10 de julio de 2001 para reglamentar “el capítulo II, sobre la política urbana que había sido introducido en la Constitución de 1988”, este texto está enfocado en brindar apoyo a los gobiernos municipales en materia jurídica, instrumental y conceptual para hacer frente a la problemática urbana en el país sudamericano, y establece normas de orden público e interés social que regulan el uso de la propiedad urbana en pro del bien colectivo, la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos, así como el equilibrio ambiental. El documento está compuesto de cinco capítulos, 12 secciones y 58 artículos. Los artículos constitucionales que reglamenta son: artículo 182: “la política de desarrollo urbano ejecutada por el poder público municipal” donde se tiene por “objetivo ordenar el pleno desarrollo de las funciones sociales de las ciudades y garantizar el bienestar de sus habitantes”; y artículo 183 que establece que “aquellos que posean como suya un área urbana de hasta doscientos cincuenta metros cuadrados, por cinco años, ininterrumpidos y sin oposición, usándola como su morada o la de su familia, adquieren el dominio, siempre que no sean propietarios de otros inmuebles urbano o rural”.

El Estatuto establece respecto al *Derecho a la ciudad*, en su Capítulo I, artículo 2, las directrices generales de la política urbana: “I. Garantía del derecho a las ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana, la morada, el saneamiento ambiental, la infraestructura urbana, el transporte y los servicios públicos, el trabajo y el ocio, para las presentes y futuras generaciones; II. Gestión democrática por medio de la participación de la población y de asociaciones representativas de varios segmentos de la comunidad en la formulación, ejecución y acompañamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano; III. Cooperación entre los gobiernos, la iniciativa privada y los demás sectores de la sociedad en el proceso de urbanización, atendiendo el interés social; IV. Planeamiento del desarrollo de las ciudades, de la distribución espacial de la población y de la actividades económicas del

---

<sup>4</sup> *Ídem.*

<sup>5</sup> Senado Federal (Brasil), *Estatuto da Cidade*, Brasilia, 2008. Consultado el 25 de junio de 2016 en: <https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/70317/000070317.pdf?sequence=6>



municipio o del territorio bajo su área de influencia, a fin de evitar y corregir las distorsiones del crecimiento urbano y sus efectos negativos sobre el medio ambiente; V. oferta de equipamientos urbanos y comunitarios, transporte y servicios públicos adecuados a los intereses y necesidades de la población y a las características locales; VI. Ordenación y control del uso de suelo [...]; VII. Integración y complementariedad entre las actividades urbanas y rurales teniendo en cuenta el desarrollo socioeconómico del municipio o del territorio bajo su área de influencia; VIII. Adopción de patrones de producción y consumo de bienes y servicios y de expansión urbana compatibles con los límites de la sostenibilidad ambiental, social y económica del municipio o del territorio bajo su área de influencia; IX. Justa distribución de los beneficios y las cargas derivadas del proceso de urbanización; X. Adecuación de instrumentos de política económica, tributaria y financiera y de gastos públicos a los objetivos del desarrollo urbano, para privilegiar las inversiones generadoras de bienestar general y el disfrute de los bienes por los diferentes sectores sociales; XI. Recuperación de las inversiones del poder público que han dado lugar a la valorización de los bienes inmuebles urbanos; XII. Protección, preservación y recuperación del medio ambiente natural y construido, del patrimonio cultural, histórico, artístico, paisajístico y arqueológico [...] XIV. Regularización de la tierra y urbanización de áreas ocupadas por población de baja renta mediante el establecimiento de normas especiales de urbanización, uso y ocupación del suelo y edificaciones, consideradas la situación socioeconómica de la población y las normas ambientales; XV. Simplificación de legislación de subdivisión, uso y ocupación del suelo y de las normas de construcción, con el fin de permitir una reducción de costos y el aumento de la oferta de lotes y unidades habitacionales; XVI. Igualdad de condiciones para los agentes públicos y privados en la promoción de proyectos y actividades relativas al proceso de urbanización, atendiendo el interés social”.

## **Movilidad sostenible**

La accesibilidad es el objetivo que a través de los medios de transporte persigue la movilidad; por lo tanto, la movilidad y la consecuente producción de transporte se conceptualizan así como el medio-negativo que hay que afrontar para satisfacer las necesidades y los deseos humanos, y nunca como el fin-positivo. Así, el objetivo que debe garantizarse no debería ser el de disponer de muchos medios de transporte que alcancen distancias cada vez mayores, sino el de disponer de accesibilidad a los bienes o servicios. La ciudad y el transporte están relacionados y se desarrollan de forma conjunta, de ahí que cualquier actuación seria que pretenda modificar el transporte en las ciudades no puede hacerse sin contemplar las políticas urbanísticas y los usos y especialización del suelo. En muchas ciudades, la situación actual es claramente insostenible, y el modelo ha comenzado a ser criticado.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ministerio de Medio Ambiente, “Ideas y buenas prácticas para la movilidad sostenible”, Ecologistas en Acción, España, 2007.



Plantear el desafío de la movilidad requiere un cambio de paradigma en la planificación urbana, fomentando ciudades compactas con uso mixto del suelo para mejorar la accesibilidad y reducir en general la necesidad de transporte. Atendiendo al propósito de la movilidad, que es facilitar el acceso a los destinos, actividades, servicios y bienes, la planificación urbana debería enfocarse en la persona, de modo que los parámetros funcionales finales (las razones del recorrido) se encuentren lo más cerca posible el uno del otro, reduciendo distancias y necesidades de transporte. De esta forma, los residentes urbanos deberían poder satisfacer sus necesidades haciendo el menor número de viajes posible.<sup>7</sup>

En el contexto de conceptos de movilidad más sostenibles, la actual preferencia global por los vehículos automotores privados necesita cambiar a sistemas de transporte público con mayor capacidad para pasajeros, amplitud de cobertura, con bajo uso de energía y emisiones de carbón. Para ello, las ciudades necesitan desarrollar sistemas de transporte atractivos, accesibles y asequibles que estén dentro del alcance geográfico y económico de los habitantes, especialmente los pobres. Bajo este objetivo, las ciudades necesitan proporcionar sistemas multimodales de transporte y abordar la integración modal como un componente importante de cualquier estrategia urbana de movilidad. De tal suerte, el espacio urbano debe ser repensado para optimizar el flujo del tránsito, pero también para incrementar y estimular el uso del transporte no motorizado, tal como la circulación peatonal o el ciclismo. A su vez, las calles necesitan adaptación para incluir veredas, pasos de peatones y ciclo vías.<sup>8</sup>

Algunos ejemplos de ciudades que ofrecen prácticas destacadas en movilidad sostenible son: Bremen, Tübingen, Berlín, Colonia, Hamburgo, Freiburg, Halle, Karlsruhe, Munich, Münster y Núremberg, en Alemania; Sídney, en Australia; Graz y Viena, en Austria; Gante, en Bélgica; Bogotá, en Colombia; Aalborg y Copenhague, en Dinamarca; Barcelona, Madrid, Terrassa, Tolosa y Valencia, en España; La Rochelle, Chambrey, Estrasburgo y París, en Francia; Groningen y Amsterdam, en Holanda; Dublín, en Irlanda; Trondheim, en Noruega; Cracovia, en Polonia; Bristol, Edimburgo, Londres y Cambridge, en Reino Unido; Estocolmo y Lund, en Suecia; y Estambul, en Turquía.<sup>9</sup>

## Vivienda (igualdad y acceso)

En el rápido proceso de la urbanización, la dificultad para incorporar de manera plena el enfoque de igualdad de género en la planificación urbana, la legislación y el desarrollo

---

Consultado el 23 de junio de 2016 en: [http://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf\\_Cuaderno\\_3\\_Buenas\\_Practicas.pdf](http://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf_Cuaderno_3_Buenas_Practicas.pdf)

<sup>7</sup> ONU Hábitat, "Movilidad", 2012. Consultado el 22 de junio de 2016 en: <http://es.unhabitat.org/temas-urbanos/movilidad/>

<sup>8</sup> *Ídem.*

<sup>9</sup> Ministerio de Medio Ambiente, "Ideas y buenas prácticas para la movilidad sostenible", *op.cit.*



económico, está obstaculizando la capacidad de inclusión de las ciudades e impidiendo la integración plena de las mujeres y las niñas en la vida económica, social, política y cultural de las ciudades. Las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, experimentan el proceso de urbanización y la vida en la ciudad de manera diferenciada, y se benefician de las oportunidades que ellas ofrecen también de manera diferente. Comparadas con las áreas rurales, las ciudades ofrecen oportunidades de empleo más diversas que aumentan la independencia financiera; más fácil acceso a la educación en los diferentes niveles; mayor acceso a los servicios de salud; mayores oportunidades de socializar fuera del hogar; mayores posibilidades de asumir roles de liderazgo comunitario o político; y, lo más notable, mayores posibilidades de redefinir los roles tradicionales de hombres y mujeres. Sin embargo, las desigualdades de género persisten; por ello, las mujeres y las niñas se benefician menos de la urbanización y del espacio urbano que los hombres y los niños.<sup>10</sup>

En el ámbito de la propiedad, la falta de tenencia segura respecto a la vivienda y el suelo afecta a millones de personas en todo el mundo, pero las mujeres enfrentan privaciones más grandes dado que algunas tradiciones y costumbres les niegan directamente el derecho a la propiedad. Esto se traduce en políticas y leyes que impiden que las mujeres puedan comprar tierras directamente, tener una casa inscrita en su propio nombre, o tener control sobre las decisiones que se toman respecto a los asuntos del suelo o la vivienda. Hay consecuencias negativas como resultado de la falta de poder de las mujeres sobre el suelo y la vivienda; ellas son las más afectadas por los desalojos y por la inseguridad en la tenencia causada por desastres naturales o producidos por el ser humano, conflictos armados y disturbios. Por tanto, acceder, poseer y controlar el suelo y la vivienda empodera a las mujeres para tomar control de sus vidas e impulsar el desarrollo sostenible y la capacidad de resiliencia frente a los desastres en sus comunidades.<sup>11</sup>

## Resiliencia

La resiliencia alude a la capacidad de los asentamientos humanos para resistir y recuperarse rápidamente de cualquier peligro plausible, entre ellos, los daños a los recursos humanos, económicos y naturales. Es decir, la resiliencia frente a las crisis no sólo contempla la reducción de riesgos y daños de catástrofes (como pérdidas humanas y bienes materiales), sino la capacidad de volver rápidamente a la situación estable anterior; la resiliencia adopta un enfoque frente a amenazas múltiples.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> ONU Hábitat, “Género”, *op.cit*

<sup>11</sup> *Ídem*.

<sup>12</sup> ONU Hábitat, “Resiliencia”, *op.cit* y Bruce Watson, “What makes a city resilient”, *The Guardian*, 27 de enero de 2014. Consultado el 23 de junio de 2016 en: <https://www.theguardian.com/cities/2014/jan/27/what-makes-a-city-resilient>



Algunos ejemplos de ciudades resilientes son: Santa Fe, en Argentina; Cairns y Sídney, en Australia; Campinas y Río de Janeiro, en Brasil; Saanish, Oak Bay y Vancouver, en Canadá; Hubei y Pekín, en China; Manizales y Medellín, en Colombia; Quito, en Ecuador; Santa Tecla, en El Salvador; Barcelona, en España; Nueva York y San Francisco, en Estados Unidos; Albay, Manila y Makati, en Filipinas; París, en Francia; Mumbai y Pune, en India; Jakarta, en Indonesia; Londres, en Inglaterra; Venecia, en Italia; Ciudad Saijo, en Japón; Amman, en Jordania; Beirut, en Líbano; Kuala Lumpur, en Malasia; Ciudad Juárez y Ciudad de México, en México; Lima, en Perú; Sri Lanka; Ciudad del Cabo y Overstrand, en Sudáfrica; y Bangkok, en Tailandia.<sup>13</sup>

En la legislación local en materia de resiliencia, los casos de Indonesia, Japón, Kenia y Nigeria, ofrecen buenas prácticas. En Indonesia, la “Law of the Republic of Indonesia concerning disaster management”,<sup>14</sup> Ley no. 24 de 2007, proporciona protección de gestión de desastres, esboza los lineamientos de la Agencia Nacional de Gestión de Desastres, y finalmente, contiene las disposiciones de seguimiento y evaluación de gestión de desastres. En el caso de Japón, el “Act on regulations of residential land development”,<sup>15</sup> establece regulaciones necesarias para la prevención de desastres causados por deslizamiento de tierra, después de la construcción de viviendas. En Kenia, “The prevention, protection and assistance to internally displaced persons and affected communities Act”,<sup>16</sup> Ley no. 56 de 2012, establece el protocolo y los principios que guían el proceso para ayudar a los desplazados internos, y prevé elementos y protección contra el desplazamiento. En Nigeria, el “Water Resources Act”,<sup>17</sup> Ley no. 101 de 1993, confiere al Gobierno Federal, el derecho a utilizar y controlar toda la superficie y las aguas subterráneas. En el ejercicio de sus funciones, el Secretario competente en el ramo, está obligado a tener en cuenta una serie de cuestiones, entre ellas la necesidad de prever la posibilidad de un suministro adecuado de agua, control de inundaciones, recuperación de tierras, protección de la pesca, entre otras.

---

<sup>13</sup> ONU, “Cómo desarrollar ciudades más resilientes. Un manual para líderes de los gobiernos locales”, Ginebra, marzo de 2012. Consultado el 22 de junio de 2016 en: [http://www.unisdr.org/files/26462\\_manualparalideresdelosgobiernosloca.pdf](http://www.unisdr.org/files/26462_manualparalideresdelosgobiernosloca.pdf) y Rubén Vargas, “Curso. Gestión del Riesgo de Desastres desde la Perspectiva del Desarrollo y la Ordenación Territorial y Urbana”, Guatemala, 17 y 21 de noviembre de 2014. Consultado el 23 de junio de 2016 en: <http://190.104.117.163/2014/noviembre/Gesriegos/contenido/ponencias/Ruben%20Vargas/Ciudades%20resilientes.pdf>

<sup>14</sup> ONU Hábitat, “Law of the Republic of Indonesia concerning disaster management”, 2007. Consultado el 23 de junio de 2016 en: [http://urbanlex.unhabitat.org/sites/default/files/indonesia\\_disaster\\_management2007\\_law\\_concerning\\_disaster\\_management.pdf](http://urbanlex.unhabitat.org/sites/default/files/indonesia_disaster_management2007_law_concerning_disaster_management.pdf)

<sup>15</sup> ONU Hábitat, “Act on regulations of residential land development”, 2015. Consultado el 23 de junio de 2016 en: <http://urbanlex.unhabitat.org/law/450>

<sup>16</sup> National Council for Law Reporting, “The prevention, protection and assistance to internally displaced persons and affected communities Act”, 2012. Consultado el 24 de junio de 2016 en: [http://urbanlex.unhabitat.org/sites/default/files/ky\\_preventionprotection\\_and\\_assistance\\_to\\_internally\\_displaced\\_persons\\_and\\_affected\\_communities\\_act\\_2012.pdf](http://urbanlex.unhabitat.org/sites/default/files/ky_preventionprotection_and_assistance_to_internally_displaced_persons_and_affected_communities_act_2012.pdf)

<sup>17</sup> ONU Hábitat, “Water Resources Act”. Consultada el 23 de junio de 2016 en: <http://urbanlex.unhabitat.org/sites/default/files/nig4832.pdf>



## Legislación federal (fichas país)

A continuación se presentan fichas país con la legislación federal, o de aplicación nacional, y que integran en su normatividad todos o algunos de los criterios comparados. Los casos de análisis son: España, Colombia, Ecuador y Filipinas, los que se han identificado a partir de estudios realizados por organismos internacionales, tales como ONU Hábitat, y por organizaciones de la sociedad civil. En cada una de las fichas se explica los artículos aplicables al criterio correspondiente.

Además, de los cuatro casos observados, es de destacar la legislación argentina que en el ámbito federal y local se encuentra realizando grandes esfuerzos en materia de asentamientos humanos. Posterior a las fichas país se encontrarán algunas fichas correspondientes a la normatividad argentina, que en todos los casos, aún se encuentra en proceso de aprobación.

### **España** **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**<sup>18</sup> 31 de octubre de 2015

La Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de España, se compone de VIII Títulos, 68 artículos, 13 Disposiciones adicionales, 4 Disposiciones transitorias y 3 Disposiciones finales; y tiene por objeto regular, para todo el territorio estatal, las condiciones básicas que garantizan: a) la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, relacionados con el suelo; y b) un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano, mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conducen a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

*Derecho a la ciudad.* Capítulo I. Estatuto básico del Ciudadano, artículo 5. Derechos del ciudadano “Todos los ciudadanos tienen derecho a: a) Disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño para todas las personas, que constituya su domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos por la legislación aplicable y en un medio ambiente y un paisaje adecuados. b) Acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal, a la utilización de las dotaciones públicas y los equipamientos colectivos abiertos al

---

<sup>18</sup> Boletín Oficial del Estado, “Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana”, BOE no. 261, 31 de octubre de 2015. Consultado el 22 de junio de 2016 en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/31/pdfs/BOE-A-2015-11723.pdf>



uso público, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad de que se trate. c) Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora. d) Ser informados por la Administración competente, de forma completa, por escrito y en plazo razonable, del régimen y las condiciones urbanísticas aplicables a una finca determinada, en los términos dispuestos por su legislación reguladora. e) Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate. Y f) Ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos que las contienen y de los proyectos para su ejecución, en los términos dispuestos por su legislación reguladora”.

*Movilidad sostenible.* Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, numeral 3, inciso e): “los poderes públicos garantizarán el acceso universal de los ciudadanos, de acuerdo con los requerimientos legales mínimos, a los edificios de uso privado y público y a las infraestructuras, dotaciones, equipamientos, transportes y servicios” y f) “garantizarán la movilidad en coste y tiempo razonable, la cual se basará en un adecuado equilibrio entre todos los sistemas de transporte, que, no obstante, otorgue preferencia al transporte público y colectivo y potencia los desplazamientos peatonales y en bicicleta”.

*Vivienda (igualdad y acceso) y Resiliencia.* Título II. Bases del régimen del suelo, reglas procedimentales comunes y normas civiles, Capítulo I. Bases del régimen del suelo, artículo 20, inciso c), las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deberán: “atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente”. En el texto de la misma Ley, el artículo 22, establece la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano, y en su numeral 2, señala que “el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación”.



**Colombia**  
**Ley de Ordenamiento Territorial<sup>19</sup>**  
Ley no. 388 de 1997

La Ley de Ordenamiento Territorial de Colombia, está integrada por XIV Capítulos y 139 artículos. Sus objetivos son: establecer mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorio y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes; garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres; promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes; y facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

*Derecho a la ciudad.* Artículo 3. Función pública del urbanismo, numeral 1. “Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios”. Artículo 4. Participación democrática “En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones. Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta los principios señalados en el artículo 2 de la presente Ley. La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación,

---

<sup>19</sup> Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, “Ley 388 de 1997”, Colombia, 18 de julio de 1997. Consultado el 22 de junio de 2016 en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=339>



suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos”.

*Movilidad sustentable.* Artículo 3. Función pública del urbanismo, numeral 1. “Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común...”

*Resiliencia.* Artículo 1. Objetivos, numeral 2. “... velar por la prevención de desastres”. Artículo 10. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial, inciso d) “Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales”.

*Vivienda (igualdad y acceso).* No se especifica.

**Ecuador**  
**Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo**<sup>20</sup>  
12 de mayo de 2016

El Proyecto final aprobado por la Asamblea Nacional de Ecuador está integrado por VI Títulos y 115 artículos. Su objeto es fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el “Buen Vivir” de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

*Derecho a la ciudad.* Artículo 5 Principios rectores, numeral 6 “El derecho a la ciudad, comprende los siguientes elementos: a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia; b) la gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como

---

<sup>20</sup> Esta Ley fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el pasado 12 de mayo. El texto del Proyecto final puede consultarse en: Asamblea Nacional, “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUS)”, Ecuador, 12 de mayo de 2016. Consultada el 24 de junio de 2016 en: <http://www.eltelegrafo.com.ec/images/cms/DocumentosPDF/2016/Proyecto-de-ley-Ordenamiento-territorial-y-uso-gestion-del-suelo.pdf>



mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas; y c) la función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

La Ley además garantiza los siguientes derechos de las personas sobre el suelo: el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, a la ciudad, a la participación ciudadana, y a la propiedad en todas sus formas, procurando en todos ellos la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía.

*Movilidad sustentable.* No lo contempla.

*Resiliencia.* Artículo 25. Contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.- El componente estructurante del plan contendrá, al menos las siguientes determinaciones: numeral 5. “La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos, de los conjuntos urbanos históricos y culturales, y de las áreas expuestas a amenazas y riesgos, conforme a lo establecido en la legislación sectorial aplicable”. Artículo 4. Glosario, numeral 18. Tratamiento de recuperación. “Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales. Este tratamiento estará sujeto a las directrices establecidas por el ente rector competente”. Artículo 10. Alcance del componente de ordenamiento territorial. “Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: numeral 3. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, acorde a lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población”.

*Vivienda (igualdad y acceso).* Aunque no establece específicamente la igualdad o la equidad de género, el artículo 5 define en su numeral 2 a la equidad territorial, señalando que “todas las acciones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir”.



## **Filipinas**

### **Acta Filipina de Gestión y Reducción de Riesgos de Desastres<sup>21</sup>**

27 de julio de 2009

En Filipinas, fue presentada en julio de 2009 y aprobada durante 2010 por el Senado de ese país, el Acta Filipina de Gestión y Reducción de Riesgos de Desastres. El Acta cuenta con 30 secciones y su objeto, en materia de resiliencia, es “defender los derechos constitucionales de las personas a la vida y la propiedad, abordando las causas fundamentales de las vulnerabilidades de los desastres, el fortalecimiento de la capacidad institucional del país para la reducción y gestión de los riesgos de desastres y la construcción de resiliencia para las comunidades locales ante los desastres incluyendo el impacto del cambio climático”; “incorporar principios internacionalmente aceptados de gestión de los riesgos de desastre en la creación e implementación de desarrollo sostenible nacional, regional y local, así como estrategias, políticas, planes y presupuestos para la reducción de la pobreza”; “adoptar un enfoque de gestión y reducción de riesgos de desastre que sea holístico, comprensivo, integrado y proactivo en la disminución de los impactos socioeconómico y ambientales de los desastres, incluyendo el cambio climático, y promoviendo el involucramiento y participación de todos los sectores y todas las partes interesadas en todos los niveles, especialmente las comunidades locales”; desarrollar y promover el Plan Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos de Desastres “que se enfoque en fortalecer la capacidad del gobierno nacional y las unidades del gobierno local [...] para construir resiliencia al desastre de las comunidades, y para institucionalizar acuerdos y medidas para la reducción de riesgos de desastres, incluyendo riesgos climáticos proyectados”.

*Resiliencia urbana.* Sección 11. “Organización en el nivel local de gobierno”. “Los consejos provinciales, de la ciudad y municipales se conocerán de ahora en adelante como los consejos de gestión de los riesgos de desastre provinciales, de ciudades y municipales”. La función principal de estos consejos será la de “aprobar, monitorear y evaluar la implementación” del plan Local para la Gestión y Reducción de Riesgos de Desastre, lo que incluye cuatro áreas especificadas en el marco nacional: preparación ante el desastre, respuesta, prevención y mitigación, y rehabilitación y recuperación. A su vez, en la Sección 12 aparecen las atribuciones de las Oficinas para la Gestión y Reducción de los Riesgos de Desastres Locales donde destaca: el “facilitar y apoyar evaluaciones de riesgo y actividades de planeación de contingencia a nivel local”; “consolidar información de los riesgos de desastre locales que incluyen amenazas naturales, vulnerabilidades y riesgos de cambio climático”. Dicha oficina está bajo el control del gobernador de las provincias, o alcalde de ciudades o municipios.

---

<sup>21</sup> Congreso de Filipinas, “Fourteenth Congress, Third Regular Session”, Manila, 2009. Consultado el 22 de junio de 2016 en: [http://www.preventionweb.net/files/22035\\_17303ra10121drmmact1.pdf](http://www.preventionweb.net/files/22035_17303ra10121drmmact1.pdf)



## **Argentina** **Anteproyecto de Ley Nacional de Ordenamiento Territorial**<sup>22</sup> 2009

En abril de 2009 quedó conformada una Comisión coordinada por la provincia de Mendoza para elaborar un proyecto de Ley Nacional de Ordenamiento Territorial. Dicha ley intenta funcionar como Ley marco, es decir, “que complemente la legislación provincial o local preexistente y que sea una referencia para las leyes que puedan dictarse en el futuro”. El primer borrador apareció en julio de 2009, y a la fecha, el anteproyecto se encuentra en difusión y discusión. El anteproyecto tiene por objeto “el establecimiento de los presupuestos mínimos del ordenamiento territorial para el desarrollo sustentable, territorialmente equilibrado y socialmente justo, a través de la regulación del uso del suelo como recurso natural, económico y social, y de la localización condicionada de las actividades antrópicas”. En el texto se incluyen elementos como el reconocimiento al derecho a la ciudad, así como la perspectiva de género.

## **Argentina** **Proyecto de Ley de Hábitat, Acceso al Suelo y Vivienda Universal Evolutiva**<sup>23</sup>

El 21 de mayo de 2015, el Diputado Nacional por el Frente Progresista, Cívico y Social de Santa Fe, Hermes Juan Binner, presentó el Proyecto de Ley de Hábitat, Acceso al Suelo y Vivienda Universal Evolutiva, que hasta la fecha no ha sido aprobado. Dicho Proyecto tiene por objetivo promover el derecho constitucional al hábitat y la vivienda digna en concordancia con el artículo 14 bis de la Constitución Nacional de Argentina. Prevé todo el territorio nacional como ámbito de aplicación, dentro del cual, el Estado Nacional y los Estados Provinciales, los Municipios y Comunas que adhieran, serán los encargados de promover la satisfacción progresiva del derecho a un hábitat y vivienda dignos, en conjunto con las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, la iniciativa privada y la propia ciudadanía. Plantea como principios rectores: el derecho a la ciudad, el derecho al hábitat y vivienda dignos, la función social de la propiedad, la gestión democrática de la ciudad y la democratización del acceso al suelo. El texto además reconoce la equidad de género.

---

<sup>22</sup> Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial, “Anteproyecto de ley nacional de ordenamiento territorial”, s. l., s. f. Consultado el 22 de junio de 2016 en: [http://www.cofeplan.gov.ar/html/doc\\_institucionales/doc/anteproyecto.pdf](http://www.cofeplan.gov.ar/html/doc_institucionales/doc/anteproyecto.pdf)

<sup>23</sup> Cámara de Diputados, “Proyecto de Ley de Hábitat, Acceso al Suelo y Vivienda Universal Evolutiva”, Argentina, 21 de mayo de 2015. Consultado el 24 de junio de 2016 en: <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=2897-D-2015>



**Provincia de Buenos Aires**  
**Ley de Acceso Justo al Hábitat<sup>24</sup>**  
29 de noviembre de 2012

La Ley de Acceso Justo al Hábitat de la provincia de Buenos Aires está compuesta por seis capítulos y 72 artículos. Su objeto es “la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Los objetivos específicos son: a) promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales; b) abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional; c) generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo”.

*Derecho a la ciudad.* Capítulo II. Artículo 10. Sobre los principios rectores. Las políticas de vivienda y hábitat que se implementen estarán regidas por el principio del “derecho a la ciudad y a la vivienda, la función social de la propiedad, la gestión democrática de la ciudad y el reparto equitativo de cargas y beneficios”. Todos los habitantes de esta provincia tienen garantizado el derecho a usar y gozar de la ciudad y la vivienda, entendiendo lo anterior como un lugar adecuado para vivir en condiciones que favorezcan la integración plena a la vida urbana; acceder a los equipamientos sociales, sus infraestructuras y servicios; el desenvolvimiento apropiado de las actividades sociales y económicas; usufructuar de un hábitat culturalmente rico y diversificado.

*Vivienda (igualdad y acceso).* La vivienda se rige por los principios enmarcados en el artículo 10 que son: “a) el derecho a la ciudad y a la vivienda; b) la función social de la propiedad; c) la gestión democrática de la ciudad; d) el reparto equitativo de cargas y beneficios”. En el artículo 11, igualmente, se establece que todos los habitantes de la provincia “tienen garantizado el derecho al uso y goce de la ciudad y de la vivienda”. En el artículo 13, referente a la gestión democrática de la vivienda, se establece que ésta debe entenderse como “un proceso de toma de decisiones que asegure la participación activa, protagónica, deliberante y autogestionada de la comunidad en general y de los ciudadanos en particular y en especial, de las organizaciones o asociaciones civiles que fomenten el acceso al hábitat y a la vivienda”. Artículo 16: “las políticas de vivienda y hábitat son una función y responsabilidad pública y, por lo tanto, deben garantizar la defensa de derechos colectivos”.

---

<sup>24</sup> Gobierno de Argentina, “Ley 14449”, 29 de noviembre de 2012. Consultado el 22 de junio de 2016 en: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14449.html>



*Resiliencia.* Capítulo IV (instrumentos de actuación). Medidas para mejorar el ambiente urbano y aumentar el otorgamiento de servicios en barrios marginados. Artículo 27. “Integración socio-urbana de villas y asentamientos precarios”.

### **Provincia de Santa Fe Proyecto de Ley de Uso del Suelo y Hábitat**

El 5 de junio de 2016, en la provincia de Santa Fe, en Argentina, el Presidente de la Cámara de Diputados provincial, Antonio Bonfatti, ingresó el Proyecto de Ley de Uso del Suelo y Hábitat, la cual promueve un conjunto de herramientas que contribuyen a la consolidación de un marco legal más igualitario en materia de acceso a la tierra, que permiten a la provincia, avanzar en la construcción de soluciones habitacionales, y prevenir y revertir situaciones de informalidad urbana. El proyecto establece como principios rectores: el derecho a la ciudad, el derecho al hábitat y vivienda dignos, la función social de la propiedad, la gestión democrática de la ciudad, y la democratización del acceso al suelo.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Gobierno de Santa Fe, “Proyecto de Ley de Uso del Suelo y Hábitat”, Argentina, s.f. Consultado el 24 de junio de 2016 en: <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/166254/809442/file/Proyecto%20de%20Ley%20de%20Uso%20del%20Suelo%20y%20Habitat.pdf>



## Bibliografía

Asamblea Nacional de Ecuador, “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUS)”, Ecuador, 12 de mayo de 2016. Consultada el 24 de junio de 2016 en: <http://www.eltelegrafo.com.ec/images/cms/DocumentosPDF/2016/Proyecto-de-ley-Ordenamiento-territorial-y-uso-gestion-del-suelo.pdf>

Boletín Oficial del Estado, “Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana”, BOE no. 261, 31 de octubre de 2015. Consultado el 22 de junio de 2016 en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/31/pdfs/BOE-A-2015-11723.pdf>

Cámara de Diputados de Argentina, “Proyecto de Ley de Hábitat, Acceso al Suelo y Vivienda Universal Evolutiva”, Argentina, 21 de mayo de 2015. Consultado el 24 de junio de 2016 en: <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=2897-D-2015>

Congreso de Filipinas, “Fourteenth Congress, Third Regular Session”, Manila, 2009. Consultado el 22 de junio de 2016 en: [http://www.preventionweb.net/files/22035\\_17303ra10121drrmact1.pdf](http://www.preventionweb.net/files/22035_17303ra10121drrmact1.pdf)

Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial de Argentina, “Anteproyecto de ley nacional de ordenamiento territorial”, s. l., s. f. Consultado el 22 de junio de 2016 en: [http://www.cofeplan.gov.ar/html/doc\\_institucionales/doc/anteproyecto.pdf](http://www.cofeplan.gov.ar/html/doc_institucionales/doc/anteproyecto.pdf)

Gobierno de Argentina, “Ley 14449”, 29 de noviembre de 2012. Consultado el 22 de junio de 2016 en: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14449.html>

Gobierno de Santa Fe, “Proyecto de Ley de Uso del Suelo y Hábitat”, Argentina, s.f. Consultado el 24 de junio de 2016 en: <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/166254/809442/file/Proyecto%20de%20Ley%20de%20Uso%20del%20Suelo%20y%20Habitat.pdf>

Ministerio de Medio Ambiente de España, “Ideas y buenas prácticas para la movilidad sostenible”, Ecologistas en Acción, España, 2007. Consultado el 23 de junio de 2016 en: [http://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf\\_Cuaderno\\_3\\_Buenas\\_Practicas.pdf](http://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf_Cuaderno_3_Buenas_Practicas.pdf)

National Council for Law Reporting, “The prevention, protection and assistance to internally displaced persons and affected communities Act”, 2012. Consultado el 24 de junio de 2016 en: [http://urbanlex.unhabitat.org/sites/default/files/ky\\_preventionprotection\\_and\\_assistance\\_to\\_internally\\_displaced\\_persons\\_and\\_affected\\_communities\\_act\\_2012.pdf](http://urbanlex.unhabitat.org/sites/default/files/ky_preventionprotection_and_assistance_to_internally_displaced_persons_and_affected_communities_act_2012.pdf)

Nelson Saule Júnior y Lorena Zaratti (coordinadores), “Comprender e implementar el *derecho a la ciudad*, construyendo ciudades justas, democráticas y sostenibles”, Plataforma Global por



<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>

 @CGBSenado



el Derecho a la Ciudad, s.f. Consultado el 23 de junio de 2016 en: <http://www.righttothecityplatform.org.br/download/publicacoes/Comprender%20e%20implementar%20el%20derecho%20a%20ciudad.%20Construyendo%20ciudades%20justas,%20democr%C3%A1ticas%20y%20sostenibles%20%E2%80%93%20Insituto%20P%C3%B3lis,%20HIC,%20UCLG.pdf>

ONU, “Cómo desarrollar ciudades más resilientes. Un manual para líderes de los gobiernos locales”, Ginebra, marzo de 2012. Consultado el 22 de junio de 2016 en: [http://www.unisdr.org/files/26462\\_manualparalideresdelosgobiernosloca.pdf](http://www.unisdr.org/files/26462_manualparalideresdelosgobiernosloca.pdf)

ONU Hábitat, 2012. Consultado el 22 de junio de 2016 en: <http://es.unhabitat.org/temas-urbanos/movilidad/>

\_\_\_\_\_, “Act on regulations of residential land development”, 2015. Consultado el 23 de junio de 2016 en: <http://urbanlex.unhabitat.org/law/450>

\_\_\_\_\_, “Law of the Republic of Indonesia concerning disaster management”, 2007. Consultado el 23 de junio de 2016 en: [http://urbanlex.unhabitat.org/sites/default/files/indonesia\\_disaster\\_management2007\\_law\\_concerning\\_disaster\\_management.pdf](http://urbanlex.unhabitat.org/sites/default/files/indonesia_disaster_management2007_law_concerning_disaster_management.pdf)

\_\_\_\_\_, “Water Resources Act”. Consultada el 23 de junio de 2016 en: <http://urbanlex.unhabitat.org/sites/default/files/nig4832.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles”, 2016. Consultado el 30 de junio de 2016 en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sdoverview/post-2015-development-agenda/goal-11.html>

Rubén Vargas, “Curso. Gestión del Riesgo de Desastres desde la Perspectiva del Desarrollo y la Ordenación Territorial y Urbana”, Guatemala, 17 y 21 de noviembre de 2014. Consultado el 23 de junio de 2016 en: <http://190.104.117.163/2014/noviembre/Gesriegos/contenido/ponencias/Ruben%20Vargas/Ciudades%20resilientes.pdf>

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, “Ley 388 de 1997”, Colombia, 18 de julio de 1997. Consultado el 22 de junio de 2016 en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=339>

Senado Federal de Brasil, *Estatuto da Cidade*, Brasil, Brasilia, 2008. Consultado el 25 de junio de 2016 en: <https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/70317/000070317.pdf?sequence=6>



**Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques  
Unidad de Estudios y Análisis Internacionales**

**Coordinadora General**  
Adriana González Carrillo

**Jefa de Unidad**  
Renata D. Bueron Valenzuela

**Colaboraron en la elaboración y edición de este documento:**  
Jacaranda Guillén Ayala  
Arturo A. Paredes Rodríguez